

EXPLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.24

<p><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b> El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><b>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b></p>	
<p><del>RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);</del></p>	<p>Los tres primeros párrafos del Preámbulo se han vuelto obsoletos y se han sustituido por dos nuevos párrafos.</p>
<p><del>TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;</del></p>	
<p><del>TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna y del Comité de Flora en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;</del></p>	
<p><b>RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;</b></p>	<p>En el primer nuevo párrafo se pone de relieve la razón de este examen, al parafrasear el párrafo correspondiente de la Parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.24.</p>
<p><b>RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 11.2;</b></p>	<p>El segundo nuevo párrafo se refiere a la decisión adoptada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, sobre el proceso de examen. Se ha cumplido plenamente el proceso y el calendario propuestos (véase el documento SC45 Doc. 14).</p>

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24	Notas explicatorias
El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	
CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;	
RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I, una especie debe satisfacer criterios biológicos <del>y comerciales</del> <b>y debe ser o puede ser afectada por el comercio</b> ;	Se modificó la referencia al “criterio comercial” para que la redacción del párrafo concordase con el texto de la Convención.
RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;	
RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;	
RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;	
CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición debería también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;	
<p><del>RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las Partes, y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie;</del></p> <p><b>RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deberían ser consultados por el autor de la propuesta, o por la Secretaría en su nombre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y que la Secretaría debería consultar a todas las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1(a) del Artículo XV de la Convención;</b></p>	<p>Atendiendo a los comentarios formulados en la segunda ronda de consultas de que en el párrafo no se explicaba claramente a quién incumbía una determinada tarea, se enmienda el texto de este párrafo y del párrafo siguiente para reflejar con mayor precisión el papel de la Secretaría y de los autores de las propuestas en relación con las consultas requeridas.</p> <p>Los nuevos textos en los párrafos precedentes arrojan luz sobre las respectivas funciones de la Secretaría y de los autores de las propuestas en lo que atañe a las consultas necesarias.</p>

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24	Notas explicatorias
El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	
<p><del>TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;</del></p> <p><b>RECONOCIENDO además que la Secretaría, de conformidad con el mismo artículo, debería consultar con los organismos intergubernamentales que tengan competencia en relación con la ordenación de especies marinas, y debería consultar también a otros organismos intergubernamentales que desempeñen alguna función en relación con cualquier especie que sea objeto de una propuesta de enmienda;</b></p>	
RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;	
DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;	
<b>RECORDANDO en el Objetivo 2.2 de la Visión Estratégica hasta 2005 se pide que se garantice que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas;</b>	Se ha añadido este RECORDANDO ya que las Presidencias estiman que esta resolución debe referirse también a los principios rectores en la Visión Estratégica, tal como fue adoptada por las Partes en la 11a. reunión de la CdP.
<p><del>RECONOCIENDO que, en virtud del principio cautelar, en casos de duda, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;</del></p> <p><b>RECONOCIENDO la importancia de aplicar el principio cautelar en casos de incertidumbre;</b></p>	Las Partes y las ONG han hecho considerables comentarios ante el hecho de reestructurar las distintas referencias al principio cautelar. Así, pues, en el nuevo texto se hace mayor hincapié en este principio. Debido a la forma en que estaba formulado, en este párrafo se daban instrucciones a las Partes. Sin embargo, para que dichas instrucciones sean más eficaces, deberían incluirse en la Parte dispositiva y no en el Preámbulo. En el texto propuesto se reconoce ahora la función esencial del principio cautelar en el último párrafo del Preámbulo, y va seguido por una clara orientación a las Partes en el primer 'RESUELVE' en la Parte dispositiva.

<b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b> El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	<b>Notas explicatorias</b>
<b>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</b>	
ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:	
Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;	
Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención;  Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención;	
Anexo 3: Casos especiales;	
Anexo 4: Medidas cautelares;	
Anexo 5: Definiciones, explicaciones y directrices; y	
Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;	
<del>RESUELVE que, al examinar cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, las Partes apliquen el principio cautelar, de modo que no se invoque la incertidumbre científica como motivo para no adoptar medidas adecuadas en beneficio de la conservación de la especie;</del>	
<b>RESUELVE, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre, que al examinar una propuesta para enmendar los Apéndices I o II, las Partes deben actuar en el mejor interés de la especie concernida y de su conservación, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie;</b>	Como ya se ha mencionado en el párrafo precedente, el nuevo texto tiene la finalidad de reforzar el enunciado de este 'RESUELVE' para hacer una referencia más clara y directa al principio cautelar. El texto ha sido sugerido por el CWG sobre los criterios y varias Partes y en esta última versión se hace referencia también al principio cautelar y a la incertidumbre.
RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:	Se han hecho pequeños cambios en varios párrafos bajo este 'RESUELVE' para lograr coherencia entre los distintos párrafos.
a) <del>toda</del> las especies que <b>es son</b> o pueden ser afectadas por el comercio deberían incluirse en el Apéndice I <b>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II</b> , si cumplen al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;	

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><del>b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</del></p>	
<p><del>i) se sabe que es objeto de comercio; o</del></p>	
<p><del>ii) es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</del></p>	
<p><del>iii) hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</del></p>	
<p><del>iv) es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</del></p>	
<p><del>e) toda especie que cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II mencionados en el Anexo 2a, deberá incluirse en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;</del></p>	
<p><b>b) las especies deberían incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2(a) del Artículo II, si cumplen los criterios enumerados en el Anexo 2a;</b></p>	<p>El nuevo texto ofrece concordancia con la estructura y la redacción de los párrafos a) y c) propuestos a continuación.</p>
<p><del>d)c) las especies deberían incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumplen los criterios mencionados en el Anexo 2b;</del></p>	
<p><del>e)d) las especies deberían incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberían incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;</del></p> <p><b>e) las poblaciones enteras geográficamente aisladas no deberían incluirse en los Apéndices sin un examen previo de las consecuencias negativas para la conservación, los programas de gestión para las poblaciones nacionales o los programas de desarrollo sostenible sobre dichas poblaciones.</b></p>	<p>Se ha incluido el nuevo párrafo e) para reflejar la Decisión 11.65, que versa sobre la inclusión de poblaciones enteras geográficamente aisladas.</p>
<p>f) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberían ser incluidas en los Apéndices si <del>no es probable</del> <b>existe una posibilidad insignificante de</b> que se comercialicen especímenes de origen silvestre;</p>	

<b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b> El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	<b>Notas explicatorias</b>
g) las especies incluidas en el Apéndice I, sobre las que se disponga de datos que demuestren que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 1, deberían transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;	
h) las especies incluidas en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II <b>de la Convención</b> que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 2a, deberían suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y las especies incluidas con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II <b>de la Convención</b> a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberían también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes; y	
i) llegado el caso, se deberían tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar las especies en cuestión;	Se ha reemplazado la palabra ‘organizaciones’ por ‘organismos’ para armonizar el enunciado con el texto de la Convención
RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, a menos que se justifique actuar de otra manera;	
<b>RESUELVE que los Apéndices de la Convención deberían reflejar correctamente las necesidades en materia de conservación y gestión de la especie;</b>	El nuevo texto refleja el texto del Objetivo 2.1 en la Visión Estratégica, tal como fue adoptado por las Partes, y refleja las opiniones expresadas en la primera reunión del CWG. Está en armonía con el principio cautelar de que las Partes no deberían tomar medidas que no redunden en el mejor interés de la conservación de las especies.
<b>ALIENTA a los autores de las propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), a que hagan referencia a los resultados de este examen y, tras consultar con el Comité de Fauna o el Comité de Flora y el(los) Estado(s) del área de distribución, a dejar bien sentado en la documentación justificativa las medidas complementarias necesarias;</b>	La idea de este párrafo se propuso en el informe de la primera reunión del CWG. La intención de esta modificación es fortalecer el reconocimiento de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) como una alternativa para una inclusión en el Apéndice I, ya que esta destinado a ayudar a las Partes en la ordenación adecuada de las especies aplicando determinadas medidas correctivas. En el nuevo texto se reconoce la primacía del texto de la Convención sobre un procedimiento establecido por una resolución, como un mecanismo práctico encaminado a asistir a las Partes en la conservación de las especies aplicando determinadas

<b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b> El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	<b>Notas explicatorias</b>
	<p>medidas correctivas. Tomando en consideración los comentarios formulados en la reunión conjunta y en respuesta al segundo proyecto de texto distribuido, en el texto propuesto ahora se refleja con mayor claridad la intención original del CWG. El texto propuesto no afecta en medida alguna el derecho de las Partes a presentar una propuesta de enmienda. Simplemente recalca el hecho de que debe alentarse a las Partes que consulten con el comité apropiado y los Estados del área de distribución para asegurar que el proceso de Examen del Comercio Significativo no se pone en tela de juicio.</p>
<p><b>RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas para las partes y derivados en cuestión y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;</b></p>	<p>Se ha enmendado este párrafo a la luz de los comentarios formulados y la sugerencia de US. Ahora refleja la necesidad de establecer anotaciones más claras y uniformes (véase la Decisión 11.118). Este párrafo también responde al párrafo 15 del mandato del CWG. La última parte de texto propuesto originalmente se ha suprimido a sugerencia de varias Partes. A sugerencia de varias Partes, se ha suprimido la referencia al 'mejor asesoramiento científico'.</p> <p><i>Nota de la Secretaría: En la CdP11 se acordó que la Resolución Conf. 11.21 se incorporase en esta resolución, en el caso en que se modificase (véase el documento Doc. 11.24). La Secretaría preferiría que las partes pertinentes de la Resolución Conf. 11.21 se añadiesen a la misma como un anexo aparte.</i></p>
<p><b>ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;</b></p>	<p>Dado el apoyo manifestado por las Partes, se mantiene este texto. Debería alentarse que en las propuestas de enmienda se incluya información sobre las evaluaciones de stocks, las evaluaciones sobre la viabilidad de la población y otras evaluaciones cuantitativas de datos biológicos adecuados para determinar el estado y/o las tendencias de la población silvestre. Esta idea se presentó en el CWG. Es más, la palabra "alentarse" no significa que sea obligatorio hacer análisis cuantitativos.</p>
<p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p>	

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberían estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; <b>y</b></p>	
<p><del>RECOMIENDA que el texto y los Anexos de la presente resolución se examinen pormenorizadamente antes de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos; y</del></p>	<p>La referencia de que el texto y los Anexos de esta resolución se examinen antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes se ha suprimido de la Parte dispositiva y se ha incluido en el Preámbulo de la resolución.</p>
<p><b>REVOCA las siguientes resoluciones: Resolución Conf. 924 (Fort Lauderdale, 1994) - Criterios para enmendar los Apéndices I y II.</b></p>	
<p><del>a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;</del></p>	
<p><del>b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;</del></p>	
<p><del>c) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;</del></p>	
<p><del>d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;</del></p>	
<p><del>e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;</del></p>	
<p><del>f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) Especies presumiblemente extinguidas;</del></p>	
<p><del>g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) Comercio de especies vueltas al estado silvestre;</del></p>	

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24	Notas explicatorias
El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	
<del>h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) Criterios especiales para la eliminación de especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;</del>	
<del>i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) Examen decenal de los Apéndices;</del>	
<del>j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) Examen decenal de los Apéndices;</del>	
<del>k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y</del>	
<del>l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.</del>	
<b>Anexo 1</b>	
<u>Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I</u>	
Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.	Esta modificación, propuesta por el CWG, consiste en una reordenación de los criterios existentes. Ofrece una secuencia más lógica de los criterios biológicos para el Apéndice I, concretamente en lo que concierne al criterio de distribución (actualmente el Criterio A), y del criterio de disminución (actualmente el Criterio C). En general, se dispone de mayor información sobre la distribución y el hábitat que sobre los otros criterios, razón por la cual, parece lógico que este criterio aparezca antes que los otros en términos de secuencia. El texto que aparece en negritas y subrayado también aparecía así en la Resolución Conf. 9.24.
Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, <b>al menos uno</b> de los siguientes criterios.	El texto que aparece en negritas y subrayado también aparecía así en la Resolución Conf. 9.24.
<b>A.B-</b> La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta <b>al menos una</b> de las características siguientes:	
i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o	
ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o	
iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:</p>	
<p>– el área de distribución; o</p>	
<p>– <b>la superficie del hábitat</b>; o</p>	<p>Anteriormente aparecía en el cuarto guión en la versión original.</p>
<p>– el número de subpoblaciones; o</p>	
<p>– el número de ejemplares; o</p>	
<p>– la calidad del hábitat; o</p>	
<p><del>– reproductivo potencial</del></p>	
<p>– <b>el reclutamiento.</b></p>	<p>Originalmente el CWG propuso incluir 'reclutamiento/éxito reproductivo o potencial reproductor'. En vista de los comentarios recibidos, se enmendó para que diga únicamente reclutamiento.</p>
<p><del>B.A.</del> La población silvestre es pequeña y presenta <b>al menos una</b> de las características siguientes:</p>	<p>El texto que aparece en negritas y subrayado también aparecía así en la Resolución Conf. 9.24.</p>
<p>i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o</p>	
<p>ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o</p>	
<p>iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o</p>	
<p>iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos <b>en esas fases del ciclo vital que son esenciales para la continua supervivencia de la especie</b>; o</p>	<p>La razón por la que se ha incluido la referencia a los ciclos vitales en este párrafo es que las amplias fluctuaciones a corto plazo del número de individuos puede darse naturalmente en las poblaciones silvestres pequeñas de especies que tienen gran fecundidad, y están biológicamente caracterizadas por una estrategia de reproducción-R. No obstante, dichas fluctuaciones en el número de individuos sería motivo de preocupación si ocurren en fases del ciclo vital que son fundamentales para la continua supervivencia de la especie, y que constituyen el indicador más apropiado de la viabilidad de la población. Para algunas especies esta adición es verdaderamente importante, para otras es preciso que todas las fases del ciclo vital se consideren en relación con grandes fluctuaciones a corto plazo. Cabe señalar que el CWG examinó en sus dos reuniones si debería utilizarse en los criterios el término 'individuos maduros', pero decidió que no era prudente ya</p>

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24 El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	Notas explicatorias
	que para muchas especies existe una dificultad práctica adicional de determinar qué individuos maduros deberían contarse (por ejemplo, los individuos maduros reproductivos o los no reproductivos).
v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).	
C. Una disminución <b>acentuada</b> del número de ejemplares en la naturaleza, <b>que se haya <u>bien sea</u></b> :	La inserción de la palabra “acentuada”, como ha sugerido el CWG, ofrece un grado de calificación de la disminución, y este concepto se amplía y define en el párrafo correspondiente en el Anexo 5, Definiciones, explicaciones y directrices. La cuestión de una disminución en una población pequeña se aborda en el criterio B. i). Se estima que la inclusión de la palabra ‘acentuada’ constituye un enfoque cauteloso para grandes poblaciones que tal vez no cumplan ningún otro criterio. El texto que aparece en negritas y subrayado también aparecía así en la Resolución Conf. 9.24.
i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o	
ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:	
– una disminución de la superficie del hábitat; o	
– una disminución de la calidad del hábitat; o	
– los niveles o los tipos de explotación; o	
– las amenazas debido a factores extrínsecos <b>provocados por el hombre</b> como <del>los efectos patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la</del> <b>competición/predación ocasionada por las especies introducidas o los efectos de la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los tóxicos y contaminantes;</b> o	Los cambios en este párrafo resultan del hecho de que la mayoría de los factores mencionados en el presente texto no son provocados por el hombre. Estos factores, en gran medida relacionados con los procesos naturales, no deben utilizarse como un argumento para incluir una especie en el Apéndice I. Este criterio debería restringirse a las influencias antropogénicas.
– <b>una disminución del reclutamiento.</b>	Véase el sexto guión del Criterio A. iv) precedente.
<del>D. La situación de la especie es tal que si ésta no se incluye en el Apéndice I es probable que cumpla uno o más de los criterios citados supra en un período de cinco años.</del>	Este criterio se suprime y se incorpora en el Criterio A propuesto en el Anexo 2a. En casos en que se aplique este criterio (es decir, considerable comercio ilegal de una especie que precisa estar estrictamente reglamentado), sería más práctico y apropiado optar por la

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
	<p>inclusión en el Apéndice II, con restricciones al comercio. Además, una especie que cumpla este criterio cumpliría sin duda algunos de los demás criterios enunciados en este anexo. El antiguo Criterio D no es un criterio biológico y su retención aquí no sólo estaría en contradicción con el texto del párrafo a) bajo el primer 'RESUELVE', sino que su retención en el Anexo 1 comprometería seriamente la veracidad científica de otros criterios en este Anexo. Las especies a las que se hace referencia en este criterio cumplen claramente los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II o ya están incluidas en el mismo. La especulación de que dichas especies cumplirán los criterios para su inclusión en el Apéndice I en el lapso de cinco años, significa también que el autor de la propuesta prevé un fracaso de la Convención en proteger a la especie y que las disposiciones de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no pueden aplicarse en ese periodo de tiempo.</p> <p>En algunos comentarios se sostiene que este criterio tiene por finalidad evitar la inclusión dividida prematura en el Apéndice II. En dicho caso, debería incluirse en el Anexo 4, donde ya se aborda en el párrafo A. 2.</p>
<p align="center"><b>Anexo 2a</b></p>	
<p align="center"><u>Crterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención</u></p>	
<p>Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.</p>	
<p><del>Una especie deberá incluirse en el Apéndice II cuando cumpla cualquiera de los criterios siguientes.</del></p>	<p>El criterio original para la inclusión de especies en el Apéndice II se ha reemplazado por nuevos criterios, que figuran a continuación.</p>
<p><del>A. Se sabe, deduce o prevé que salvo que el comercio de la especie se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá al menos uno de los criterios que figuran en el Anexo 1.</del></p>	
<p><del>B. Se sabe, deduce o prevé que la recolección de especímenes del medio silvestre destinados al comercio internacional tiene, o puede tener, un impacto perjudicial sobre la especie <u>ya sea:</u></del></p>	
<p><del>i) excediendo, durante un periodo prolongado, el nivel en que puede mantenerse indefinidamente; <u>o</u></del></p>	

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><del>ii) reduciendo su población a un nivel en que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores.</del></p>	
<p><b>Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponibles sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla <u>al menos uno</u> de los siguientes criterios:</b></p>	<p>El nuevo texto, propuesto por el CWG, es más claro en el sentido de que pone de relieve que la información desempeña una importante función al decidir si una especie debe incluirse en el Apéndice II. Evidentemente, el volumen de comercio de una especie no tiene sentido al menos que pueda vincularse de modo lógico con el estado de conservación y las características biológicas de la especie. El texto propuesto evita la inclusión en el Apéndice II de especies que no requieren controles CITES a fin de asegurar que el comercio no será perjudicial para la conservación de la especie. Al añadir las palabras ‘datos comerciales’ se abordan las preocupaciones expresadas por algunos de los que han respondido.</p>
<p><b>A. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o</b></p>	<p>El nuevo texto fue originalmente propuesto por el CWG y se ha editado a fin de que se ajuste al antiguo criterio biológico D para incluir una especie en el Apéndice I (en el Anexo 1). La redacción es más directa y específica. Este criterio ofrece un mecanismo para incluir en el Apéndice II una especie que requiere controles al comercio a fin de evitar una situación que lleve a la necesidad de incluir la especie directamente en el Apéndice I en el próximo futuro.</p>
<p><b>B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre sostenible y no reduce las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por otros factores.</b></p>	<p>La redacción propuesta en el nuevo Criterio B es una adaptación del texto propuesto en el informe de la primera reunión del CWG. En vista de los numerosos comentarios sobre los nuevos criterios B y C propuestos con anterioridad, las Presidencias sugirieron este nuevo texto para permitir que las Partes propongan inclusiones de especies en el Apéndice II para las que es preciso reglamentar el comercio a fin de garantizar la utilización sostenible. Esta era también la intención del texto propuesto originalmente por el CWG. Tras la segunda ronda de consultas volvió a enmendarse para incluir el texto propuesto por Estados Unidos y la FAO, abordándose así las preocupaciones expresadas en otros comentarios.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<b>Anexo 2b</b>	
<u>Crterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención</u>	
<p>Una especie puede incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple <u>uno</u> de los <b>siguientes</b> criterios:<del>siguientes</del>.</p>	<p>A fin de ofrecer cierta flexibilidad en la aplicación de las disposiciones de especies “similares” en casos en que un considerable número de especies o especímenes objeto de comercio requiriesen la inclusión en los Apéndices, se sustituye “deberá” por “puede”, tal como ha propuesto el CWG. Se han efectuado otros pequeños cambios para que el texto concuerde con el que aparece en el Anexo 2a.</p>
<p><del>A. Los especímenes son parecidos a los de una especie incluida en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda, haciendo un esfuerzo razonable, diferenciarlos.</del></p>	
<p><del>B. La especie pertenece a un taxón cuyas especies están incluidas, en su mayoría, en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 a) del Artículo II, o en el Apéndice I, y las especies restantes deben incluirse en uno de estos Apéndices para someter el comercio de especímenes de las otras especies a un control eficaz.</del></p>	
<p><b>A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de la especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda con un esfuerzo razonable, diferenciarlos; o</b></p>	<p>La formulación del nuevo párrafo A (inclusive las enmiendas propuestas después de la segunda ronda de consultas) pone de relieve que un proponente que solicite la inclusión de una ‘especie’ con arreglo al párrafo 2(b) del Artículo II (por razones de semejanza) debería explicar con detalle el porqué un experto no puede diferenciar fácilmente los especímenes (en el sentido de la definición de la CITES, es decir, inclusive todas las partes y derivados). Dicha explicación ofrecerá a la Conferencia de las Partes una indicación clara sobre los posibles problemas de observancia y los costos resultantes de la adopción o no de la propuesta.</p>
<p><b>B. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.</b></p>	<p>El antiguo párrafo B iba más allá de las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención, ya que ofrecía un mecanismo que permitía la inclusión automática de un taxón superior, pese a que tal vez no era la intención de este párrafo. En el texto que se propone se ofrece</p>

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
	<p>suficiente flexibilidad para la inclusión de las especies a fin de asegurar la efectiva aplicación de los controles al comercio cuando sea necesario. Este criterio refuerza el enfoque caudal al ofrecer un mecanismo para incluir una especie en el Apéndice II con arreglo al Artículo II de la Convención. Incumbe a la CdP determinar si las razones expuestas justifican el apoyo de la propuesta.</p>
<p align="center"><b>Anexo 3</b></p>	
<p align="center"><u>Casos especiales</u></p>	
<p><u>Inclusiones divididas</u></p>	
<p><del>En general, deberá evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice habida cuenta de los problemas de aplicación que ocasiona. Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, deberá efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, antes que las subespecies. Normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos.</del></p>	<p>Este texto se ha dividido en dos nuevos párrafos, en los que se formulan con mayor claridad los beneficios y los inconvenientes de la inclusión dividida.</p>
<p><b>Debe evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, a menos que se refiera a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las medidas cautelares que figuran en el párrafo A del Anexo 4 a la presente resolución o el mantenimiento de ciertas poblaciones nacionales o regionales en el Apéndice II cuando la mayoría de las poblaciones de las especies concernidas cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice I.</b></p>	
<p><b>Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debería efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o regionales, y no debería dar como resultado que ciertas poblaciones queden excluidas de los Apéndices, si ello ocasiona problemas de observancia.</b></p>	<p>El texto actual prevé todas las posibilidades y no es preciso hacer alusión específica a las especies migratorias, en particular debido a que no se define qué especies están amparadas por este término. La referencia a las poblaciones regionales también abarca a las poblaciones continentales</p>
<p>Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices debería realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberían emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.</p>	
<p><u>Taxa superiores</u></p>	
<p>Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberían incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada <b>efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.21.</b></p>	<p>La referencia a esta resolución es pertinente, pero véase asimismo la Nota de la Secretaría en el quinto "Resuelve" de la Parte dispositiva.</p>
<p><b>Anexo 4</b></p>	
<p><u>Medidas cautelares</u></p>	
<p><del>A. Al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, en caso de duda ya sea acerca de la situación de una especie o del impacto del comercio sobre su conservación, las Partes actuarán dando prioridad a la conservación de la especie.</del></p>	<p>Este párrafo se ha suprimido ya que es redundante en vista de los cambios propuestos en el Preámbulo y la Parte dispositiva. Tomando nota de las opiniones de algunas Partes, tras la segunda ronda de consultas el principio cautelar se ha vuelto a incorporar y reforzar en el Preámbulo y en la Parte dispositiva (primer 'RESUELVE'). El objetivo de este Anexo 4 es ofrecer medidas específicas para aplicar el principio cautelar al enmendar los Apéndices, tal como se refleja en el título del Anexo. (Véanse igualmente los cambios al párrafo A.2. siguiente).</p>
<p><del>A.B-</del> 1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.</p>	
<p>2. Las especies incluidas en el Apéndice I deberían <del>sólo se transferirán</del> <b>transferirse únicamente</b> al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes enunciados en el Anexo 1- <del>Incluso en el caso de que esas especies no cumplan dichos criterios se mantendrán en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios siguientes;</del> <b>y sólo cuando cumplan una de las medidas de salvaguardia siguientes:</b></p>	<p>La finalidad de los cambios propuestos es mejorar la redacción de este párrafo, y reforzar la aplicación de un enfoque cautelar para compensar la supresión propuesta del párrafo A original del Anexo 4. El texto propuesto está en armonía con el texto del párrafo g) bajo el segundo 'RESUELVE' de la Parte dispositiva.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o</p>	
<p>b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:</p>	
<p>i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y</p>	
<p>ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o</p>	
<p>c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</p>	
<p><del>d) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un período de tiempo determinado, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o</del></p>	<p>Este párrafo se ha suprimido, ya que de los comentarios recibidos se desprende que muchos estimaban que era una carga innecesaria para una Parte preparar una propuesta para cada reunión de la Conferencia de las Partes. En caso necesario, el proponente o la CdP pueden decidir si es preciso determinar un periodo de tiempo.</p>
<p><del>d)</del>e) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.</p>	
<p>3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II <del>con un cupo de exportación</del> si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.</p>	<p>A recomendación del CWG se ha suprimido la referencia a un "cupos de exportación" de este párrafo. Para cualquier transferencia del Apéndice I al Apéndice II, el proponente debe retirar su reserva.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>4. No debería suprimirse ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.</p>	<p>Inicialmente, el CWG propuso la supresión de este párrafo. En vista de los numerosos comentarios en su favor, se ha mantenido.</p>
<p>5. <b>Ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).</b></p>	<p>Es preciso que se considere este párrafo junto con el párrafo h) bajo el segundo 'RESUELVE' de la Parte dispositiva. La intención del nuevo texto es ser menos prescriptivo proporcionando medidas cautelares con arreglo a lo mencionado en el párrafo h).</p>
<p><del>B.C.</del> Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en <del>los párrafos BA2c y BA2d supra</del>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p>	
<p>1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.</p>	
<p>2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.</p>	
<p><del>B.D.</del> <b>En relación con los cupos establecidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo BA2d precedente:</b></p> <p>1. Si <del>la</del> <b>una</b> Parte desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo <del>BA2d supra</del>, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión</p>	<p>Debido a la supresión del antiguo párrafo B.2d, el texto original se ha enmendado en consecuencia. El primer párrafo abarca las disposiciones para efectuar cambios en los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes.</p> <p>En segundo párrafo se aborda la situación en que la Parte concernida no ha sometido una propuesta tal como se refiere en el subpárrafo 1.</p>

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><b>2. Si se ha establecido un cupo durante un periodo limitado de tiempo, una vez concluido ese periodo el cupo será nulo hasta que se haya establecido un nuevo cupo.</b></p>	
<p><b>D.E.</b>Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).</p>	
<p><b>Anexo 5</b></p>	
<p align="center"><u>Definiciones, explicaciones y directrices</u></p> <p><b><u>Especies</u></b></p>	<p>Se ha modificado ligeramente el título de este anexo para reflejar más adecuadamente el contenido de los párrafos que figuran a continuación. El texto de esta definición fue propuesto por el CWG, y se enmendó ligeramente a tenor de los comentarios recibidos después de la segunda ronda de consultas.</p>
<p><b>En el Artículo I de la Convención el término especie se define como "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".</b></p>	
<p><b>Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria. Ambos términos abarcan también las variedades.</b></p>	
<p><b>La expresión 'población geográficamente aislada' se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o, subpoblaciones o, por motivos prácticos, a 'stocks' en el sentido en que se entiende el término en el ámbito de la ordenación de la pesca.</b></p>	
<p><b>Hasta ahora, la Conferencia de las Partes ha interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que ha recurrido raramente a la opción de fronteras geográficas.</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
	<p><i>Nota de la Secretaría: A fin de facilitar el proceso de comparación, en la nueva versión española del Anexo 5 las definiciones aparecen en el mismo orden que en la versión inglesa. Anteriormente, se habían presentado por orden alfabético en español.</i></p>
<p><b><u>Afectada por el comercio</u></b></p>	<p>Esta sección se desplazó de la Parte dispositiva de la resolución a este Anexo.</p>
<p><del>b) —</del> <b>Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:</b></p>	
<p><del>i) — se sabe que es objeto de comercio; o</del></p>	
<p><del>ii) — es probable que sea objeto de comercio, pero se carece de pruebas definitivas; o</del></p>	
<p><del>iii) — hay posibilidades de que exista una demanda internacional de especímenes; o</del></p>	
<p><del>iv) — es probable que sea objeto de comercio si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;</del></p>	<p>Este párrafo se suprime ya que se refiere a un criterio de inclusión, y no se trata de una definición de una especie que 'está o puede verse afectada por el comercio'.</p>
<p>1. <b>se sabe que es objeto de comercio, y que dicho comercio tiene o puede tener un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o</b></p>	<p>Habida cuenta de los numerosos comentarios recibidos, 'tiene' se ha cambiado por 'tiene o puede tener'. Se ha mantenido la palabra 'tiene' debido a que en el párrafo 1 del Artículo II de la Convención se describen dos condiciones: 'son o pueden ser afectadas...'. Esto requiere el uso de 'tiene' que es más definitivo y de 'puede tener' que es probable. La referencia a perjudicial es apropiada y refleja plenamente el objetivo de la Visión Estratégica: "Velar por que no se someta o se siga sometiendo a una explotación no sostenible a ninguna especie de fauna o flora silvestres con motivo del comercio internacional".</p>
<p>2. <b>se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.</b></p>	<p>Los antiguos párrafos ii) y iii) se han refundido en este párrafo en el que se abordan casos en que se carece de pruebas definitivas del comercio de la especie, pero se sospecha que existe, y en las que el posible comercio o la demanda internacional puede ser perjudicial para la conservación de la especie. El nuevo texto se basa en las recomendaciones del CWG sobre los criterios.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><u>Área de distribución</u></p> <p>El área de distribución de una especie es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes <b>y las introducciones fuera de su área de distribución natural</b> (si bien la determinación del área de presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las <del>cuales se dispone</del> <b>que se dispone</b> de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km<sup>2</sup> constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>	<p>Los cambios fueron propuestos por el CWG para hacer que la definición sea más clara.</p>
<p><u>Disminución</u></p> <p><del>La disminución es una reducción en el número de ejemplares, o del área de distribución, cuyas causas se desconocen o no se controlan suficientemente. La disminución no es necesariamente continua. En general, las fluctuaciones naturales no se considerarán como parte de una disminución, pero una disminución observada no debe considerarse parte de una fluctuación natural, a menos que existan pruebas de ello. El término "disminución" no se aplica a las disminuciones resultantes de programas de recolección que reducen la población a un nivel planificado y que no ponen en peligro la supervivencia de la especie. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado</del></p>	<p>El CWG ha propuesto numerosos cambios a la definición original de "disminución", como se explica a continuación.</p>

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><del>que una disminución del 50% o más del total en cinco años o en dos generaciones, teniendo en cuenta el período más largo, constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "disminución". Una orientación (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una disminución en una población silvestre pequeña podría ser el 20% o más del total en diez años o en tres generaciones, tomando en consideración el período más largo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p>	
<p><b>Una disminución es un reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un periodo de tiempo reciente. La línea referencial estimada o deducida para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado.</b></p>	<p>En su segunda reunión, el CWG acordó una nueva definición de disminución, ofreciendo la siguiente explicación:</p> <p>La utilización actual del término "disminución" en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24 es poco claro en lo que respecta a la magnitud o el índice de disminución, mientras que en el Anexo 5 se aborda únicamente el índice de disminución. En la segunda reunión del CWG sobre los criterios se examinó detalladamente esta cuestión y se acordó recomendar a las Partes la inclusión de los conceptos de la "magnitud de disminución histórica" y el "índice de disminución reciente". La explicación propuesta de "disminución" ofrece orientación para diversos porcentajes de la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente, que son objeto de preocupación y reflejan riesgos para la situación de la especie en el medio silvestre. El peor escenario es el caso de una considerable magnitud de disminución histórica combinado con un elevado índice de disminución reciente, y por ende, deberían tomarse en consideración ambos. No obstante, cada uno por su lado son motivo de preocupación. Por ejemplo, si una especie ha sufrido una considerable reducción, existe una amenaza de extinción, incluso si no está actualmente disminuyendo. Es más, una disminución del 50% en años recientes debería preocupar más para una especie que ya ha sufrido una disminución histórica de por ejemplo 10%, que lo que sería en el caso de una especie que no ha sido explotada anteriormente. Se estima que una magnitud de disminución histórica de 5%-30%, en función de la biología de la especie, es motivo de preocupación para la viabilidad de la especie a largo plazo. Para una determinada especie, el porcentaje que debe preocupar es aquél que cae fuera de esta categoría, dependiendo de</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
	<p>los factores de vulnerabilidad, como se indica en el Anexo 5. El CWG estima que estas orientaciones pueden aplicarse ampliamente, pese a que se han extraído de publicaciones sobre las especies marinas explotadas y se beneficiarían de la evaluación de otros taxa.</p> <p>Dado el número de comentarios recibidos tras la segunda ronda de consultas, se han hecho pequeños cambios, que se explican a continuación en relación con los párrafos pertinentes.</p>
<p><b>Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología reproductiva de la especie. Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología*.</b></p>	<p>Se ha incluido la palabra 'reproductiva' después de 'biología'. Al término de la segunda ronda de consultas se añadió la última frase, para explicar que los valores numéricos no se aplican universalmente.</p>
<p>* <i>Aplicación de la disminución a recursos explotados por pesquerías:</i> En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama.</p> <p>En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.</p> <p>Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.</p> <p>Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.</p> <p>Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de</p>	<p>Este texto fue presentado por la FAO, y se incluye como una nota al pie de página, como un ejemplo de un posible escenario para casos específicos.</p>

<p align="center"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p align="center"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente.</p> <p>Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.</p>	
<p><b>Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el periodo más largo. Si la población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos 5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el periodo más largo) podría ser más apropiada. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología.</b></p>	<p>Tras la segunda ronda de consultas se añadió la referencia a un número de generaciones. Asimismo, se añadió la última frase para explicar que los valores numéricos no se aplican universalmente.</p>
<p><b>La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. En general, cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.</b></p>	
<p><b>Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a</b></p>	

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24	Notas explicatorias
El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	
<b>menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término “disminución” no abarca una disminución resultante de un programa de explotación que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.</b>	
<u>Período prolongado</u>	
El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de explotación sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.	
<u>Fluctuaciones importantes</u>	
Se estima que las fluctuaciones <del>importantes son las que se dan en algunas especies cuando</del> en el tamaño de la población o el área de distribución son importantes cuando varían amplia, rápida o frecuentemente. Cuando se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un orden de magnitud constituye una orientación adecuada (no un umbral) para el tamaño de población. De igual modo, puede considerarse que las fluctuaciones son a “corto plazo”, si se producen en un periodo de dos años. <del>varían amplia, rápida y frecuentemente con una variación superior a un orden de magnitud.</del> En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un periodo de dos años o menos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por <del>fluctuación a corto plazo</del> . No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.	Dado que en este apartado se abordan tanto la ‘fluctuación importante’ y la ‘fluctuación a corto plazo’ se ha cambiado su título para que diga ‘fluctuaciones’.
<u>Fragmentación</u>	
La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p>re población. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km<sup>2</sup> o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>	
<p><u>Generación</u></p>	<p>Ver mas abajo.</p>
<p><del>La generación es el promedio de edad de los parentales de la población; ese promedio siempre será superior a la edad de la madurez, excepto en el caso de las especies que se reproducen una sola vez en su vida.</del></p>	
<p><u>Duración de la generación</u></p>	
<p><b>La duración de la generación es el promedio de edad de los parentales de la cohorte actual (es decir, los individuos recién nacidos en la población). En consecuencia, la duración de la generación refleja el índice de renovación de los individuos reproductores en una población. La duración de la generación es mayor que la edad de la primera cría e inferior a la edad del individuo reproductor más viejo, salvo en taxa que se reproducen una sola vez. Cuando la duración de la generación varía en caso de amenaza, debe utilizarse la duración de la generación más natural, es decir, antes de la perturbación.</b></p>	<p>En vez de utilizar la definición original que era poco clara, se ha incluido la definición utilizada por la UICN.</p>
<p><u>Próximo futuro</u></p>	
<p><b>Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que un especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Evidentemente, este periodo se determinará específicamente para cada taxón, aunque 5-10 años puede considerarse como una orientación apropiada. Sin embargo, esta cifra se presenta únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</b></p>	<p>Este texto fue propuesto por el CWG. Se añadió la última frase para explicar que los valores numéricos no se aplican universalmente.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><b><u>Cuestiones relativas a la población</u></b></p>	<p>En este apartado se han refundido todos los párrafos relativos a la población, a fin de facilitar la referencia. El CWG ha propuesto considerables cambios a las antiguas definiciones.</p>
<p>Población</p>	
<p>La población <del>se refiere es el</del> al número total de individuos de la especie <b>en una zona definida</b> (según la definición <b>de especie</b> que figura en el Artículo I de la Convención <b>y en este Anexo</b>). <del>En el caso de especies que dependan biológicamente de otras en todo su ciclo vital, o en parte de éste, deben tomarse valores biológicamente adecuados respecto de la especie huésped. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p>	<p>Se han efectuado pequeños cambios de edición para aclarar el texto. Ciertas partes de la antigua definición de ‘tamaño de la población’ se han incluido en las nuevas definiciones que figuran a continuación.</p>
<p>Subpoblación</p>	
<p>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio <b>genético es limitado</b>. <del>es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p>	<p>Ciertas partes de la antigua definición de ‘tamaño de la población’ se han incluido en las nuevas definiciones que figuran a continuación.</p>
<p><b>Tamaño de la población</b></p>	
<p><b>Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debe especificarse claramente si la información presentada se refiere a una estimación del número total de individuos o <del>no</del> al tamaño efectivo de la población. (es decir, los</b></p>	<p>A fin de hacer más clara la definición, se ha añadido la referencia a ‘ una estimación del número total de individuos’. En texto que aparece entre corchetes se extrajo de los puntos de la definición propuesta por el CWG y se han incluido aquí para aclarar que pueden hacerse dos tipos</p>

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><b>individuos aptos para la reproducción, excluyendo a los individuos incapaces de reproducirse en la naturaleza debido a causas ambientales, de comportamiento o de otro tipo).</b></p> <p>En el caso de una especie que depende biológicamente de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deben elegirse valores biológicamente apropiados para la especie huésped o codependiente.</p> <p>Si se proporcionan estimaciones del tamaño efectivo de la población, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p>	<p>de estimaciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cuando toda la población se caracteriza por fluctuaciones naturales, dichas estimaciones deben considerarse en relación con el tamaño efectivo de la población</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· En el caso de una población con una proporción sexual de adultos o reproducción sesgada debe velarse por que en la estimación se toma en consideración este sesgo.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· Las unidades reproductoras en un clon deben contarse como individuos, salvo en el caso en que dichas unidades sean incapaces de sobrevivir por sí solas.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· En el caso de especies que pierden naturalmente todos los individuos o un subconjunto de los mismos en un momento de su ciclo vital, la estimación debe hacerse en el momento adecuado, cuando los individuos pueden reproducirse.</li> </ul>	<p>El texto se ha extraído de los puntos de la definición propuesta previamente por el CWG.</p>
<p><b>Población silvestre pequeña</b></p>	<p>El texto se ha tomado de la antigua definición de población.</p>
<p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><b>Subpoblación silvestre muy pequeña</b></p>	<p>El texto se ha tomado de la antigua definición de población.</p>
<p>En el caso de algunas especies <del>objeto de comercio</del> respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</p>	
<p><u>Posiblemente extinguida</u></p>	
<p>Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.</p>	
<p><b>Reclutamiento</b></p>	
<p><b>El reclutamiento es el número total de individuos añadidos anualmente a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.</b></p>	<p>Ligeramente enmendada para añadir 'anualmente a una determinada', en sustitución de 'dada'. Aunque la inmigración de individuos puede tener una función para las poblaciones, es poco importante en relación con el reclutamiento intrínseco de una población (p.ej., reproducción) y, por ende, no se incluye en esta definición.</p>
<p><u>Subpoblaciones</u></p>	<p>Se ha incluido bajo 'Cuestiones de población'</p>
<p><del>Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.</del></p>	

<p style="text-align: center;"><b>Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24</b></p> <p>El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del>; el nuevo texto en <b>negritas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Notas explicatorias</b></p>
<p><u>En peligro de extinción</u></p>	
<p>La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo <b>biológico</b>, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores umbrales numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.</p>	
<p><u>Vulnerabilidad</u></p>	<p>Esta definición fue incluida por el CWG. Se tomó nota de que los criterios en el Anexo 1 se refieren a la biología y el comportamiento de las especies. Sin embargo, en este Anexo la vulnerabilidad se explica con mayor detalle. Los factores de modificación, propuestos por la FAO, se incluyen bajo la definición de 'Vulnerabilidad'.</p>
<p><b>La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad a los efectos dañinos que aumentan el <del>de una especie al</del> riesgo de extinción.</b></p>	
<p><b>Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los puntos siguientes:</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo)</b></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida</b></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos)</b></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración, comportamiento gregario)</b></li> </ul>	

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24 El texto cuya supresión se propone aparece en <del>tachado</del> ; el nuevo texto en <b>negritas</b>	Notas explicatorias
· <b>Densidad (para especies sésiles o semisésiles)</b>	
· <b>Requisitos relacionados con hábitáculos especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo)</b>	
· <b>Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia</b>	
· <b>Fragmentación y destrucción del hábitat</b>	
· <b>Diversidad genética reducida</b>	
• <b>Descompensación (predisposición a disminuir continuamente, incluso aunque no sea objeto de explotación)</b>	
· <b>Endemismo</b>	
· <b>Amenazas debido a enfermedades o especies invasoras</b>	
· <b>Drástico cambio ambiental (p.e., variaciones climáticas)</b>	
· <b>Selectividad de las extracciones (que puede comprometer el reclutamiento)</b>	

### Anexo 6

*Se han tomado en consideración prácticamente todas las recomendaciones formuladas en la reunión conjunta del AC/PC y por el CWG sobre los criterios. En el Anexo 6 revisado se incluyen las enmiendas sin otras explicaciones. Cuando se ha estimado necesario se ha cambiado la secuencia de los párrafos para lograr una coherencia con la secuencia de los criterios de inclusión.*

#### Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deben guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y, ~~si es posible~~, lo bastante detallada para que ~~la Conferencia~~ pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas. **Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias). En este caso, el autor de la propuesta debe proporcionar las traducciones en los idiomas de trabajo de la Convención.** Esto significa que ~~se utilice~~ debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, ~~teniendo en cuenta~~ pese a que para algunas especies la información científica disponible será limitada. **Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener**

información para la propuesta, deben presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por las Partes. Además, esto quiere decir que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de la propuesta.

#### A. Propuesta

El autor de la propuesta debe indicar el propósito de las medidas específicas la enmienda específica a los Apéndices que se proponga, así como y las anotaciones o calificaciones pertinentes propuestas los criterios que deberán aplicarse para evaluarla.

- Incluir en el Apéndice I o transferir del Apéndice II al Apéndice I. Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen
- Incluir en el Apéndice II
  - con arreglo al Artículo II 2 a)
    - Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen
  - con arreglo al Artículo II 2 b)
    - por motivos relacionados con problemas de semejanza (**Anexo 2b del Criterio A**). En este caso, el nombre de las especies similares ya incluidas en los Apéndices debe indicarse en la sección C7-11 "Observaciones complementarias")
    - por otros motivos (como los mencionados en los Anexos 2a, párrafo B y/o 3 de la presente resolución)
- Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la resolución. **Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué medidas criterios y factores del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican**
- Suprimir del Apéndice II. **Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen**
- Otras medidas (facilite información) **(por ejemplo, modificación de un cupo)**

#### Anotaciones

Si se propone una anotación sustantiva específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s); ~~Conf. 11.20.~~
- indicar la intención práctica de la anotación;
- armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes; y

— ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente debe consignarse en esta sección. Si la especie concernida no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta debe indicar la fuente del nombre empleado.

1.5 Sinónimos científicos

**El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.**

1.6 Nombres comunes (**inclusive, según proceda, los nombres comerciales**)

~~El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.~~

1.7 Número de código

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

## 2. Visión general

Presente una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes deben citar las secciones clave de la justificación. Asimismo, explique en qué medida la especie cumple los criterios de esta resolución.

### 3.2. Características de la especie ~~Parámetros biológicos~~

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de ~~los principales resultados de~~ los reconocimientos, reseñas literarias y ~~otros~~ estudios **pertinentes**. Las referencias empleadas deben enumerarse en la Sección ~~8~~ **12** de la propuesta. Si bien se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. **Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado.**

#### 3.2.1 ~~Distribución~~

~~Presente una estimación de~~ **Indique el área de** distribución actual de la especie **actualmente conocida** ~~e indique los materiales de referencia empleados. Especifique los tipos de hábitat ocupados y, si es posible, la extensión de cada tipo de hábitat del área de distribución. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.~~

#### 3.2.2 ~~Hábitat disponible~~

~~Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat y extensión de cada tipo de hábitat en el área de distribución de la especie. Suministre información sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la destrucción del hábitat y/o de su deterioro y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique a base de las proyecciones futuras.~~

### 3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo biológico de la especie, (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, migración, proporción de los sexos, regeneración o estrategias reproductivas).

### 3.4 Características morfológicas

Proporcione una descripción general de las características morfológicas de la especie, inclusive el color, e información sobre los rasgos morfológicos que permiten diferenciarla de otras especies estrechamente relacionadas taxonómicamente.

### 3.5 Función de la especie en su ecosistema

En la medida de lo posible, presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológicarelevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

## 4. Estado y tendencias

En esta sección debe incluirse información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, en las instrucciones que figuran a continuación se indica el tipo de información que debe proporcionarse en la medida de lo posible. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse los análisis cuantitativos pertinentes, las evaluaciones de la población, etc. En la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

### 4.1 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

### 4.2 ~~2.4~~ Situación Tamaño de la población

Presente una estimación de la población total actual o del número de ejemplares diferenciados, de ser posible, por grupos de edades, u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Indique la fuente de los datos utilizados, indicando: i) la fecha y el carácter del censo; y ii) la justificación de toda inferencia sobre el tamaño de la población y/o el número de individuos. Indique el **Según proceda, indique el** número de subpoblaciones y, de ser posible, su tamaño estimado. ~~y la fecha y el método del censo. Proporcione una estimación del tamaño de la población en cautividad o información al respecto.~~

### 4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, estructura social, demografía de la población, proporción de individuos maduros o la proporción de los sexos).

### 4.4 ~~2.4~~ Tendencias de la población

Suministre información básica, cuantitativa y referenciada y cualitativa, según proceda, sobre las tendencias presentes y pasadas actuales en la abundancia de la especie (mencione las fuentes). ~~la población de la especie esté aumentando, permanezca estable o esté disminuyendo.~~ Llegado el caso, debe indicarse el período en el que se midieron las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes

fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado el tiempo de generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado dicho tiempo de generación.

#### 4.5 ~~2-5~~ Tendencias geográficas

**Proporcione información, cuando se disponga de ella, sobre las tendencias presentes y pasadas en la distribución de la especie, indicando, en caso afirmativo, el periodo en que se midieron esas tendencias.** ~~Suministre datos sobre el carácter, el ritmo y la magnitud de la reducción del área de distribución del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos. Si se estima conveniente, suministre datos sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución. o del número de subpoblaciones y, de ser posible, incluya información recogida en por lo menos tres momentos distintos.~~

#### ~~2-6~~ Función de la especie en su ecosistema

~~Facilite información sobre la relación específica existente entre esta especie y otras que vivan en el mismo ecosistema. Señale las posibles consecuencias del agotamiento de la población de la especie cuya inclusión se propone para las que dependen de ella o se relacionan con ella.~~

#### 5. ~~2-7~~ Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y, **en la medida de lo posible, la magnitud relativa importancia** de las amenazas existentes **antropogénicas** (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; **sobre** explotación; efectos de la introducción de especies, las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, los depredadores, **la hibridación efectos de la competición/predación ocasionada por las especies introducidas y efectos de la hibridación, efectos productos tóxicos y contaminantes, etc.) y, de ser posible, suministre información recogida en por lo menos tres momentos distintos e indique las bases de las proyecciones futuras.**

#### 6. ~~3-~~ Utilización y comercio

##### 6 ~~3.~~1 Utilización nacional

**Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias.** ~~Suministre datos sobre los niveles de explotación, de ser posible, indicando sus tendencias. Especifique los propósitos de la explotación. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Evalúe la importancia de la extracción y su relación con el comercio nacional e internacional. Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.~~

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que podrían tomarse para disponer de ellas.

~~Si procede, suministre detalles sobre establecimientos comerciales de cría en cautividad o reproducción artificial de la especie de que se trate, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y la medida en que tales establecimientos contribuyen a impulsar un programa de conservación o a responder a una demanda que, de no ser por ellas, se satisfaría con especímenes de origen silvestre.~~

### ~~3.2 Comercio internacional~~ lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

### ~~3.3 Partes y derivados en el comercio~~

**En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, inclusive los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.**

### 6.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y ~~suministre pormenores sobre el carácter de ese comercio~~ **describa su carácter**. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

### 6.5 Efectos reales o potenciales del comercio

**Analice la importancia de la explotación actual y/o futura para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización global (inclusive nacional) como amenaza para la especie en cuestión.**

~~Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión y el motivo para pensar que el comercio podría convertirse en una amenaza para su supervivencia o si el comercio es capaz de favorecer su supervivencia. Si procede, incluya información sobre las consecuencias ecológicas reales o potenciales de la modificación de los controles del comercio.~~

### ~~3.5 Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)~~

~~En lo posible, suministre información sobre el alcance de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o los países de origen.~~

### ~~4. Conservación y gestión~~

## 7. 4.1 Instrumentos jurídicos

### 7.1 ~~4.1.1~~ ~~A nivel~~ Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para asegurar la ~~protección y/o la gestión racional~~ **conservación y/o la gestión** de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

### 7.2 ~~4.1.2~~ ~~A nivel~~ Internacional

~~Al preparar propuestas de enmienda a los Apéndices, consulte con antelación a las organizaciones intergubernamentales competentes encargadas de la conservación y gestión de la especie, y tenga debidamente en cuenta sus opiniones.~~

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la eficacia de tales instrumentos para asegurar la ~~protección y/o la gestión racional~~ **conservación y/o la gestión** de la especie.

Suministre información análoga ~~respecto de~~ **sobre** los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de esos instrumentos para controlar el comercio ilícito de la especie.

## 8. ~~4.2~~ ~~Gestión~~ Ordenación de la especie

### 8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección controlada de especímenes en el medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población proyectados, los procedimientos para establecer y aplicar los cupos, y los mecanismos para garantizar que se toma en consideración ~~asesoramiento~~ **asesoramiento** sobre la gestión de la vida silvestre.

Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios, planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

#### 8.2 ~~4.2.1~~ Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes ~~en los Estados del área de distribución~~ para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción en el medio silvestre. ~~Tales programas podrán contar con los auspicios del gobierno, así como de organizaciones no gubernamentales o instituciones científicas. Indique en qué medida los programas no gubernamentales de vigilancia se vinculan con la adopción de decisiones gubernamentales.~~

#### ~~4.2.2~~ Conservación del hábitat

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, dentro y fuera de las zonas protegidas. Facilite detalles sobre el carácter de la protección que ofrecen los programas en cuestión.~~

#### ~~4.2.3~~ Medidas de gestión

~~Suministre pormenores sobre los programas existentes en los Estados del área de distribución para gestionar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección planificada de especímenes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población planificados, los mecanismos para garantizar que se tengan en cuenta las opiniones del encargado de la gestión, los mecanismos y criterios para fijar cupos, etc.~~

~~Si procede, facilite pormenores sobre todo mecanismo empleado para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios y de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).~~

#### 8.3 ~~4.3~~ Medidas de control

##### ~~8.3.14.3.1~~ Comercio Internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

##### ~~8.3.24.3.2~~ Nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión en el medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

#### 8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine las repercusiones administrativas de los programas de cría en cautividad o reproducción artificial. Asimismo, en la medida de lo posible, proporcione información sobre la magnitud de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o países de origen.

#### 8.5 Conservación del hábitat

Proporcione información, si se dispone de ella, sobre el número, el tamaño y el tipo de las zonas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre los programas de conservación del hábitat fuera de las zonas protegidas.

#### 8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

#### 9.5- Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. **Proporcione información sobre** cómo se pueden distinguir, **incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio**, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. ~~Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver~~ **Proporcione información sobre cómo resolver** los problemas que pudiesen plantearse para distinguir ~~entre~~ los especímenes de la especie **propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.**

~~Si es probable que la enmienda propuesta provoque un aumento del comercio de la especie pertinente, explique por qué ello no redundaría en un comercio no sostenible de especímenes de especies similares.~~

#### 10.6- Otros comentarios

Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

**En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas a medidas con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda.**

Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

**11. ~~7.~~ Observaciones complementarias**

**12. ~~8.~~ Referencias**

